

Señor (a)
ANONIMO
andresvargascolombia@gmail.com
AC 17 137 0

Decisión empresarial No. 1712573 emitida el día 25 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1780822 del día 14 de agosto de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **3865142025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 3865142025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

DESDE HACE MAS DE UN MES EN LA LOCALIDAD DE FONTIBON EN PUENTE GRANDE ZONA QUE LIMITA CONTRA MOSQUERA DEBAJO DEL PUENTE DE VIENEN PRESENTANDO ESTADIAS ILEGALES DE REGULADORES LOS CUALES HAN PERJUDICADO EL AMBIENTE DEL RIO BOGOTA CON RESIDUOS, BASURA, METALES, EXISTEN HASTA MASCOTAS EN BAJAS CONDICIONES BAJO EL CUIDADO DE ESTOS PERSONAJES. DIARIAMENTE QUEMAN BASURA DAÑANDO LA SALUD PUBLICA DEL AIRE, ALGUNAS VECES SALEN A AMENAZAR CUANDO UNO RECLAMA. ESTA SITUACION HA LLEGADO AL EXTREMO HASTA EL PUNTO DONDE EL AMBOS CANALES DEL PUENTE COSTADO IZQUIERDO Y DERECHO HAN INVADIDO ESTA ZONA DONDE NO ALCANZAN LAS AGUAS DEL RIO PONIENDO EN RIESGO LA SALUD PUBLICA, AMBIENTAL Y LA DE ELLOS MISMO. ADJUNTO FOTO DONDE SE EVIDENCIA EL MALTRATO AMBIENTAL GENERADO. LA UBICACION COMO LO MENCIONE PUENTE GRANDE PUNTO DE LA AV CALLE 13

(…)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1780822**:

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, se evidenció que el punto se encuentra en ronda de canal, y adicionalmente hace parte de la jurisdicción de la CAR.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita, al sector indicado, hace parte de la jurisdicción de la CAR.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero